



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 118 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro N° 6976383-4354354-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «COSTANERA BUSS PERU» S.A.C., sobre habilitación vehicular vía sustitución de flota con vehículos de la Categoría M2 Clase III y de peso neto 2.5 toneladas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 6976383-4354354-24 (21/MAY/2024), el señor BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES Gerente General de la empresa «COSTANERA BUSS PERU» S.A.C. con RUC N° 206007683329 (en adelante la empresa), solicita Habilitación Vehicular vía sustitución de flota con los siguientes vehículos de placa de rodaje N° VEZ-953, VAK-477 y VFV-954 de la Categoría M2 Clase III y de peso neto 2.5 toneladas para prestar el servicio en la ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal), autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0428-2018-GRA/GRTC-SGTT (27/NOV/2018);

Que, a la presentación de la solicitud se le hizo la siguiente **OBSERVACION:** “Acorde al numeral 33.3, de artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, SE OBSERVA el contenido de esta solicitud, POR EL EXTREMO DE QUE SE TRATA DE UNIDADES VEHICULARES M-2, restringidas o prohibidas a habilitarse o autorizarse, por lo determinado en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC concordante con la Ordenanza Regional N° 239-Arequipa; por no cumplir con los requisitos y condiciones técnicas específicas de procedibilidad” (Sic);

Que, mediante Notificación N° 028-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado el 03 de junio de 2024, se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. *El vehículo de placa de rodaje N° VDG-963 según consulta en la página <https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/ConsultaPlaca> registra estar a nombre de la señora TRIFONA QUENTA CALISAYA; por lo que, su representante ya no tiene la propiedad del vehículo conforme establece el artículo 26º y numeral 38.1.3 del RNAT. Consecuentemente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 67º del citado reglamento que indica: “El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. (...)” (Sic). En ese sentido, no puede*



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 118 -2024-GRA/GRTC -SGTT

sustituirse un bien del cual ya no se tiene la propiedad y/o disponibilidad. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**

2. El vehículo de placa de rodaje Nº VFV-954 registra estar habilitado para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa para la empresa **UNION COSTANERA VIP S.A.C.** en la ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal), mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 107-2020-GRA/GRTC-SGTT** (23/DIC/2020). En el entendido que no puede darse doble habilitación respecto de un vehículo, se requiere sírvase devolver el Certificado de Habilitacion Vehicular (TUC). **Sírvase subsanar.**
3. Se hace de conocimiento a su representada que la habilitacion vehicular esta supedita al cumplimiento de las condiciones legales, operación y **técnicas**. En ese sentido, el vehículo a habilitarse debe de cumplir con la categoría y peso requerido respecto a la ruta autorizada, conforme lo dispuesto en el fundamento legal 20.3.1 del RNAT. En ese sentido, el vehículo de placa de rodaje Nº VFV-954 tiene como peso neto 2.1 toneladas, incumpliendo en lo dispuesto en el numeral citado. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**
4. Se pone de conocimiento a su representada, que, conforme al principio de privilegio de controles posteriores, se realizó la verificación de la propiedad de los vehículos habilitados en su Resolucion autoritativa y el ultima emitida (fundamento legal 67º del RNAT).

Que, mediante escrito de registro Nº 7074388-4354354-24 (17/JUN/2024) presenta la contestación a la notificación de observaciones en los siguientes términos:

1. (...) según su TUPA el procedimiento "GRTC P-74. HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO O SUSTITUCION (TODOS LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESRE DE PERSONAS Y MERCANCIAS)" dice que la calificación es "aprobación automática: (...).
2. (...) el Artículo 68º del D.S. Nº 017-2009-MTC, establece en su numeral 68.1 (...), y como según se puede ver según la consulta vehicular la unidad se encuentra a nombre de **COSTANERA BUSS PERU S.A.C.**, adjunta consulta vehicular.
3. (...) ya tiene antecedentes de haber sido habilitado con otra empresa en el servicio regular de pasajeros de ámbito regional mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 107-2020-GRA/GRTC-SGTT** Otorgado por la misma Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Que, conforme se precisa en el punto 2 de los antecedentes, a la presentación de la solicitud por mesa de partes de la GRTC se le señala una observación respecto al cumplimiento de las condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, condiciones de imperativo cumplimiento, por lo que en aplicación al numeral 136.3.2, artículo 136º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 118 -2024-GRA/GRTC -SGTT

Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) indica: "**No procede la aprobación automática** del procedimiento administrativo, de ser el caso" (Sic) en tanto este pendiente la subsanación;

Que, conforme a las observaciones formuladas en la Notificación Nº 28-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA el numeral 136.5, artículo 136 del TUO de la LPAG señala: "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4" (Sic). Las observaciones formuladas son planteadas a mérito de lo dispuesto en el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT) regula el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento" (Sic), de igual forma el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "**el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada**, o, una vez obtenida esta, determina la perdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el artículo 64º del RNAT establece: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3.37 que establece "**Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo **cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento.** La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

Que, conforme a la descripción realizada del procedimiento P-74 del TUPA del GRA que a la letra indica: "Procedimiento administrativo a través del cual se permite evaluar de forma previa que los vehículos (...) cumplen con los **requisitos y condiciones** para su incorporación como parte de la flota vehicular habilitada, (...)" (Sic). En ese sentido, en este procedimiento existen tanto requisitos formales como requisitos de procedibilidad, por cuanto la observación formulada el día de la presentación de la solicitud por mesa de partes versa sobre las condiciones técnicas, en cuanto a la categoría y al peso de las unidades vehiculares ofertadas;

Que, de los tres puntos materia de observación, la empresa levanta la segunda y la tercera, pero respecto a la primera observación la empresa NO emite pronunciamiento alguno (indica solamente que se trata de un procedimiento de



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 118 -2024-GRA/GRTC -SGTT

(aprobación automática), cabe mencionar que la observación formulada se trata del cumplimiento de una condición legal, como es el caso de que los vehículos sean de propiedad de la empresa y que estos están la disponibilidad del mismo, conforme lo establece el artículo 26º y numeral 38.1.3 del RNAT, ello concordado con lo que establece el artículo 923º del Código Civil que señala: "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, **DISPONER** y reivindicar un bien. (...)" (Sic). En consecuencia, al no ser propietario del vehículo de placa de rodaje Nº VDG-963 NO puede disponer del mismo al solicitar una sustitución vehicular, debe tenerse en cuenta también lo dispuesto en el artículo 67º del RNAT que señala: "El **transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad** que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, (...)" (Sic); en ese sentido, el transportista estaba obligado a cumplir con lo dispuesto en la precedente. Conforme a los dispositivos legales citados y al no levantar la observación formulada, la misma deviene como **NO SUBSANADA**;

Que, para acceder a la habilitación vehicular debe de cumplirse los requisitos establecidos en el TUPA, pero también las condiciones de acceso (entiéndase condiciones **TECNICAS, LEGALES Y OPERATIVAS**). Es así que, la Notificación Nº 28-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA observa tales condiciones, respecto al incumplimiento del artículo 26º y numeral 38.1.3 del RNAT. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 191-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (24/JUN/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 362-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (24/JUN/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Habilitación vehicular vía sustitución de flota con los siguientes vehículos de placa de rodaje Nº VEZ-953, VAK-477 y VFV-954 de la Categoría M2 Clase III y de peso neto 2.5 toneladas para prestar el servicio en la ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal), autorizada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0428-2018-GRA/GRTC-SGTT** (27/NOV/2018), solicitud tramitada por el señor **BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES** Gerente General de la empresa «**COSTANERA BUSS**



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 118 -2024-GRA/GRTC -SGTT

PERU» S.A.C. con RUC Nº 206007683329, por los considerandos desarrollados en la presente Resolucion.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO TERCERO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

02 JUL 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre